



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0706-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	09/06/2016
Hora:	15:41:14.8...
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0304 del 15 de marzo de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de movimientos de tierra y de captación ilegal del recurso hídrico, y se inicio un procedimiento sancionatorio de Carácter Ambiental a los señores RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037 y JHON JAIRO URREA identificado con cedula 15.430.362, en la misma actuación se le hicieron los siguientes requerimientos:

- Retirar de manera inmediata y sin afectación a la fuente hídrica, la obra que se encuentra interviniendo el cauce actual.
- Implementar obras que eviten el aporte e sedimentos a la fuente el Bejucu
- Revegetalizar el área de protección hídrica de la Quebrada El Bejucu.
- Respetar como mínimo 30 m del cauce de la fuente hídrica, ronda hídrica que se debe conservarse como protección, según el Acuerdo 251 de 2011.
- Retornar el área de nacimiento a sus condiciones naturales.
- Realizar siembra de vegetación nativa en el área de nacimiento.
- Allegar a La Corporación los permisos de: Movimiento de tierra, ocupación de cauce, concesión de aguas.

Que mediante escrito con radicado 131-1854 del 12 de abril de 2016, el señor RICARDO LEON URREA MEJIA le da poder especial a el abogado JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI identificado con cedula 8.278.671 y T.P N° 56272 del C.S de la J, en el mismo escrito el abogado da sus argumentos respecto a los requerimientos hechos por la Corporación en el Auto 112-0304 del 15 de marzo de 2016, así mismo solicitó visita técnica de verificación y comprobación de cumplimiento.

Posteriormente, mediante escrito con radicado 131-2121 del 25 de abril de 2016, se allega al expediente copia de cedula y registro civil de defunción del señor JHON JAIRO URREA MEJIA identificado con cedula 15.430.362.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saq/](http://www.cornare.gov.co/saq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Tel. 520 11 70 - Fax 546 02 29 - [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) - E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Bax: 502, Río Grande: Ext 533, Porce: Ext 534, Tequendama: Ext 535, Bogotá: Ext 536, Envigado: Ext 537, Envigado: Ext 538, Envigado: Ext 539, Envigado: Ext 540, Envigado: Ext 541, Envigado: Ext 542, Envigado: Ext 543, Envigado: Ext 544, Envigado: Ext 545, Envigado: Ext 546, Envigado: Ext 547, Envigado: Ext 548, Envigado: Ext 549, Envigado: Ext 550, Envigado: Ext 551, Envigado: Ext 552, Envigado: Ext 553, Envigado: Ext 554, Envigado: Ext 555, Envigado: Ext 556, Envigado: Ext 557, Envigado: Ext 558, Envigado: Ext 559, Envigado: Ext 560, Envigado: Ext 561, Envigado: Ext 562, Envigado: Ext 563, Envigado: Ext 564, Envigado: Ext 565, Envigado: Ext 566, Envigado: Ext 567, Envigado: Ext 568, Envigado: Ext 569, Envigado: Ext 570, Envigado: Ext 571, Envigado: Ext 572, Envigado: Ext 573, Envigado: Ext 574, Envigado: Ext 575, Envigado: Ext 576, Envigado: Ext 577, Envigado: Ext 578, Envigado: Ext 579, Envigado: Ext 580, Envigado: Ext 581, Envigado: Ext 582, Envigado: Ext 583, Envigado: Ext 584, Envigado: Ext 585, Envigado: Ext 586, Envigado: Ext 587, Envigado: Ext 588, Envigado: Ext 589, Envigado: Ext 590, Envigado: Ext 591, Envigado: Ext 592, Envigado: Ext 593, Envigado: Ext 594, Envigado: Ext 595, Envigado: Ext 596, Envigado: Ext 597, Envigado: Ext 598, Envigado: Ext 599, Envigado: Ext 600, Envigado: Ext 601, Envigado: Ext 602, Envigado: Ext 603, Envigado: Ext 604, Envigado: Ext 605, Envigado: Ext 606, Envigado: Ext 607, Envigado: Ext 608, Envigado: Ext 609, Envigado: Ext 610, Envigado: Ext 611, Envigado: Ext 612, Envigado: Ext 613, Envigado: Ext 614, Envigado: Ext 615, Envigado: Ext 616, Envigado: Ext 617, Envigado: Ext 618, Envigado: Ext 619, Envigado: Ext 620, Envigado: Ext 621, Envigado: Ext 622, Envigado: Ext 623, Envigado: Ext 624, Envigado: Ext 625, Envigado: Ext 626, Envigado: Ext 627, Envigado: Ext 628, Envigado: Ext 629, Envigado: Ext 630, Envigado: Ext 631, Envigado: Ext 632, Envigado: Ext 633, Envigado: Ext 634, Envigado: Ext 635, Envigado: Ext 636, Envigado: Ext 637, Envigado: Ext 638, Envigado: Ext 639, Envigado: Ext 640, Envigado: Ext 641, Envigado: Ext 642, Envigado: Ext 643, Envigado: Ext 644, Envigado: Ext 645, Envigado: Ext 646, Envigado: Ext 647, Envigado: Ext 648, Envigado: Ext 649, Envigado: Ext 650, Envigado: Ext 651, Envigado: Ext 652, Envigado: Ext 653, Envigado: Ext 654, Envigado: Ext 655, Envigado: Ext 656, Envigado: Ext 657, Envigado: Ext 658, Envigado: Ext 659, Envigado: Ext 660, Envigado: Ext 661, Envigado: Ext 662, Envigado: Ext 663, Envigado: Ext 664, Envigado: Ext 665, Envigado: Ext 666, Envigado: Ext 667, Envigado: Ext 668, Envigado: Ext 669, Envigado: Ext 670, Envigado: Ext 671, Envigado: Ext 672, Envigado: Ext 673, Envigado: Ext 674, Envigado: Ext 675, Envigado: Ext 676, Envigado: Ext 677, Envigado: Ext 678, Envigado: Ext 679, Envigado: Ext 680, Envigado: Ext 681, Envigado: Ext 682, Envigado: Ext 683, Envigado: Ext 684, Envigado: Ext 685, Envigado: Ext 686, Envigado: Ext 687, Envigado: Ext 688, Envigado: Ext 689, Envigado: Ext 690, Envigado: Ext 691, Envigado: Ext 692, Envigado: Ext 693, Envigado: Ext 694, Envigado: Ext 695, Envigado: Ext 696, Envigado: Ext 697, Envigado: Ext 698, Envigado: Ext 699, Envigado: Ext 700, Envigado: Ext 701, Envigado: Ext 702, Envigado: Ext 703, Envigado: Ext 704, Envigado: Ext 705, Envigado: Ext 706, Envigado: Ext 707, Envigado: Ext 708, Envigado: Ext 709, Envigado: Ext 710, Envigado: Ext 711, Envigado: Ext 712, Envigado: Ext 713, Envigado: Ext 714, Envigado: Ext 715, Envigado: Ext 716, Envigado: Ext 717, Envigado: Ext 718, Envigado: Ext 719, Envigado: Ext 720, Envigado: Ext 721, Envigado: Ext 722, Envigado: Ext 723, Envigado: Ext 724, Envigado: Ext 725, Envigado: Ext 726, Envigado: Ext 727, Envigado: Ext 728, Envigado: Ext 729, Envigado: Ext 730, Envigado: Ext 731, Envigado: Ext 732, Envigado: Ext 733, Envigado: Ext 734, Envigado: Ext 735, Envigado: Ext 736, Envigado: Ext 737, Envigado: Ext 738, Envigado: Ext 739, Envigado: Ext 740, Envigado: Ext 741, Envigado: Ext 742, Envigado: Ext 743, Envigado: Ext 744, Envigado: Ext 745, Envigado: Ext 746, Envigado: Ext 747, Envigado: Ext 748, Envigado: Ext 749, Envigado: Ext 750, Envigado: Ext 751, Envigado: Ext 752, Envigado: Ext 753, Envigado: Ext 754, Envigado: Ext 755, Envigado: Ext 756, Envigado: Ext 757, Envigado: Ext 758, Envigado: Ext 759, Envigado: Ext 760, Envigado: Ext 761, Envigado: Ext 762, Envigado: Ext 763, Envigado: Ext 764, Envigado: Ext 765, Envigado: Ext 766, Envigado: Ext 767, Envigado: Ext 768, Envigado: Ext 769, Envigado: Ext 770, Envigado: Ext 771, Envigado: Ext 772, Envigado: Ext 773, Envigado: Ext 774, Envigado: Ext 775, Envigado: Ext 776, Envigado: Ext 777, Envigado: Ext 778, Envigado: Ext 779, Envigado: Ext 780, Envigado: Ext 781, Envigado: Ext 782, Envigado: Ext 783, Envigado: Ext 784, Envigado: Ext 785, Envigado: Ext 786, Envigado: Ext 787, Envigado: Ext 788, Envigado: Ext 789, Envigado: Ext 790, Envigado: Ext 791, Envigado: Ext 792, Envigado: Ext 793, Envigado: Ext 794, Envigado: Ext 795, Envigado: Ext 796, Envigado: Ext 797, Envigado: Ext 798, Envigado: Ext 799, Envigado: Ext 800, Envigado: Ext 801, Envigado: Ext 802, Envigado: Ext 803, Envigado: Ext 804, Envigado: Ext 805, Envigado: Ext 806, Envigado: Ext 807, Envigado: Ext 808, Envigado: Ext 809, Envigado: Ext 810, Envigado: Ext 811, Envigado: Ext 812, Envigado: Ext 813, Envigado: Ext 814, Envigado: Ext 815, Envigado: Ext 816, Envigado: Ext 817, Envigado: Ext 818, Envigado: Ext 819, Envigado: Ext 820, Envigado: Ext 821, Envigado: Ext 822, Envigado: Ext 823, Envigado: Ext 824, Envigado: Ext 825, Envigado: Ext 826, Envigado: Ext 827, Envigado: Ext 828, Envigado: Ext 829, Envigado: Ext 830, Envigado: Ext 831, Envigado: Ext 832, Envigado: Ext 833, Envigado: Ext 834, Envigado: Ext 835, Envigado: Ext 836, Envigado: Ext 837, Envigado: Ext 838, Envigado: Ext 839, Envigado: Ext 840, Envigado: Ext 841, Envigado: Ext 842, Envigado: Ext 843, Envigado: Ext 844, Envigado: Ext 845, Envigado: Ext 846, Envigado: Ext 847, Envigado: Ext 848, Envigado: Ext 849, Envigado: Ext 850, Envigado: Ext 851, Envigado: Ext 852, Envigado: Ext 853, Envigado: Ext 854, Envigado: Ext 855, Envigado: Ext 856, Envigado: Ext 857, Envigado: Ext 858, Envigado: Ext 859, Envigado: Ext 860, Envigado: Ext 861, Envigado: Ext 862, Envigado: Ext 863, Envigado: Ext 864, Envigado: Ext 865, Envigado: Ext 866, Envigado: Ext 867, Envigado: Ext 868, Envigado: Ext 869, Envigado: Ext 870, Envigado: Ext 871, Envigado: Ext 872, Envigado: Ext 873, Envigado: Ext 874, Envigado: Ext 875, Envigado: Ext 876, Envigado: Ext 877, Envigado: Ext 878, Envigado: Ext 879, Envigado: Ext 880, Envigado: Ext 881, Envigado: Ext 882, Envigado: Ext 883, Envigado: Ext 884, Envigado: Ext 885, Envigado: Ext 886, Envigado: Ext 887, Envigado: Ext 888, Envigado: Ext 889, Envigado: Ext 890, Envigado: Ext 891, Envigado: Ext 892, Envigado: Ext 893, Envigado: Ext 894, Envigado: Ext 895, Envigado: Ext 896, Envigado: Ext 897, Envigado: Ext 898, Envigado: Ext 899, Envigado: Ext 900, Envigado: Ext 901, Envigado: Ext 902, Envigado: Ext 903, Envigado: Ext 904, Envigado: Ext 905, Envigado: Ext 906, Envigado: Ext 907, Envigado: Ext 908, Envigado: Ext 909, Envigado: Ext 910, Envigado: Ext 911, Envigado: Ext 912, Envigado: Ext 913, Envigado: Ext 914, Envigado: Ext 915, Envigado: Ext 916, Envigado: Ext 917, Envigado: Ext 918, Envigado: Ext 919, Envigado: Ext 920, Envigado: Ext 921, Envigado: Ext 922, Envigado: Ext 923, Envigado: Ext 924, Envigado: Ext 925, Envigado: Ext 926, Envigado: Ext 927, Envigado: Ext 928, Envigado: Ext 929, Envigado: Ext 930, Envigado: Ext 931, Envigado: Ext 932, Envigado: Ext 933, Envigado: Ext 934, Envigado: Ext 935, Envigado: Ext 936, Envigado: Ext 937, Envigado: Ext 938, Envigado: Ext 939, Envigado: Ext 940, Envigado: Ext 941, Envigado: Ext 942, Envigado: Ext 943, Envigado: Ext 944, Envigado: Ext 945, Envigado: Ext 946, Envigado: Ext 947, Envigado: Ext 948, Envigado: Ext 949, Envigado: Ext 950, Envigado: Ext 951, Envigado: Ext 952, Envigado: Ext 953, Envigado: Ext 954, Envigado: Ext 955, Envigado: Ext 956, Envigado: Ext 957, Envigado: Ext 958, Envigado: Ext 959, Envigado: Ext 960, Envigado: Ext 961, Envigado: Ext 962, Envigado: Ext 963, Envigado: Ext 964, Envigado: Ext 965, Envigado: Ext 966, Envigado: Ext 967, Envigado: Ext 968, Envigado: Ext 969, Envigado: Ext 970, Envigado: Ext 971, Envigado: Ext 972, Envigado: Ext 973, Envigado: Ext 974, Envigado: Ext 975, Envigado: Ext 976, Envigado: Ext 977, Envigado: Ext 978, Envigado: Ext 979, Envigado: Ext 980, Envigado: Ext 981, Envigado: Ext 982, Envigado: Ext 983, Envigado: Ext 984, Envigado: Ext 985, Envigado: Ext 986, Envigado: Ext 987, Envigado: Ext 988, Envigado: Ext 989, Envigado: Ext 990, Envigado: Ext 991, Envigado: Ext 992, Envigado: Ext 993, Envigado: Ext 994, Envigado: Ext 995, Envigado: Ext 996, Envigado: Ext 997, Envigado: Ext 998, Envigado: Ext 999, Envigado: Ext 1000, Envigado: Ext 1001, Envigado: Ext 1002, Envigado: Ext 1003, Envigado: Ext 1004, Envigado: Ext 1005, Envigado: Ext 1006, Envigado: Ext 1007, Envigado: Ext 1008, Envigado: Ext 1009, Envigado: Ext 1010, Envigado: Ext 1011, Envigado: Ext 1012, Envigado: Ext 1013, Envigado: Ext 1014, Envigado: Ext 1015, Envigado: Ext 1016, Envigado: Ext 1017, Envigado: Ext 1018, Envigado: Ext 1019, Envigado: Ext 1020, Envigado: Ext 1021, Envigado: Ext 1022, Envigado: Ext 1023, Envigado: Ext 1024, Envigado: Ext 1025, Envigado: Ext 1026, Envigado: Ext 1027, Envigado: Ext 1028, Envigado: Ext 1029, Envigado: Ext 1030, Envigado: Ext 1031, Envigado: Ext 1032, Envigado: Ext 1033, Envigado: Ext 1034, Envigado: Ext 1035, Envigado: Ext 1036, Envigado: Ext 1037, Envigado: Ext 1038, Envigado: Ext 1039, Envigado: Ext 1040, Envigado: Ext 1041, Envigado: Ext 1042, Envigado: Ext 1043, Envigado: Ext 1044, Envigado: Ext 1045, Envigado: Ext 1046, Envigado: Ext 1047, Envigado: Ext 1048, Envigado: Ext 1049, Envigado: Ext 1050, Envigado: Ext 1051, Envigado: Ext 1052, Envigado: Ext 1053, Envigado: Ext 1054, Envigado: Ext 1055, Envigado: Ext 1056, Envigado: Ext 1057, Envigado: Ext 1058, Envigado: Ext 1059, Envigado: Ext 1060, Envigado: Ext 1061, Envigado: Ext 1062, Envigado: Ext 1063, Envigado: Ext 1064, Envigado: Ext 1065, Envigado: Ext 1066, Envigado: Ext 1067, Envigado: Ext 1068, Envigado: Ext 1069, Envigado: Ext 1070, Envigado: Ext 1071, Envigado: Ext 1072, Envigado: Ext 1073, Envigado: Ext 1074, Envigado: Ext 1075, Envigado: Ext 1076, Envigado: Ext 1077, Envigado: Ext 1078, Envigado: Ext 1079, Envigado: Ext 1080, Envigado: Ext 1081, Envigado: Ext 1082, Envigado: Ext 1083, Envigado: Ext 1084, Envigado: Ext 1085, Envigado: Ext 1086, Envigado: Ext 1087, Envigado: Ext 1088, Envigado: Ext 1089, Envigado: Ext 1090, Envigado: Ext 1091, Envigado: Ext 1092, Envigado: Ext 1093, Envigado: Ext 1094, Envigado: Ext 1095, Envigado: Ext 1096, Envigado: Ext 1097, Envigado: Ext 1098, Envigado: Ext 1099, Envigado: Ext 1100, Envigado: Ext 1101, Envigado: Ext 1102, Envigado: Ext 1103, Envigado: Ext 1104, Envigado: Ext 1105, Envigado: Ext 1106, Envigado: Ext 1107, Envigado: Ext 1108, Envigado: Ext 1109, Envigado: Ext 1110, Envigado: Ext 1111, Envigado: Ext 1112, Envigado: Ext 1113, Envigado: Ext 1114, Envigado: Ext 1115, Envigado: Ext 1116, Envigado: Ext 1117, Envigado: Ext 1118, Envigado: Ext 1119, Envigado: Ext 1120, Envigado: Ext 1121, Envigado: Ext 1122, Envigado: Ext 1123, Envigado: Ext 1124, Envigado: Ext 1125, Envigado: Ext 1126, Envigado: Ext 1127, Envigado: Ext 1128, Envigado: Ext 1129, Envigado: Ext 1130, Envigado: Ext 1131, Envigado: Ext 1132, Envigado: Ext 1133, Envigado: Ext 1134, Envigado: Ext 1135, Envigado: Ext 1136, Envigado: Ext 1137, Envigado: Ext 1138, Envigado: Ext 1139, Envigado: Ext 1140, Envigado: Ext 1141, Envigado: Ext 1142, Envigado: Ext 1143, Envigado: Ext 1144, Envigado: Ext 1145, Envigado: Ext 1146, Envigado: Ext 1147, Envigado: Ext 1148, Envigado: Ext 1149, Envigado: Ext 1150, Envigado: Ext 1151, Envigado: Ext 1152, Envigado: Ext 1153, Envigado: Ext 1154, Envigado: Ext 1155, Envigado: Ext 1156, Envigado: Ext 1157, Envigado: Ext 1158, Envigado: Ext 1159, Envigado: Ext 1160, Envigado: Ext 1161, Envigado: Ext 1162, Envigado: Ext 1163, Envigado: Ext 1164, Envigado: Ext 1165, Envigado: Ext 1166, Envigado: Ext 1167, Envigado: Ext 1168, Envigado: Ext 1169, Envigado: Ext 1170, Envigado: Ext 1171, Envigado: Ext 1172, Envigado: Ext 1173, Envigado: Ext 1174, Envigado: Ext 1175, Envigado: Ext 1176, Envigado: Ext 1177, Envigado: Ext 1178, Envigado: Ext 1179, Envigado: Ext 1180, Envigado: Ext 1181, Envigado: Ext 1182, Envigado: Ext 1183, Envigado: Ext 1184, Envigado: Ext 1185, Envigado: Ext 1186, Envigado: Ext 1187, Envigado: Ext 1188, Envigado: Ext 1189, Envigado: Ext 1190, Envigado: Ext 1191, Envigado: Ext 1192, Envigado: Ext 1193, Envigado: Ext 1194, Envigado: Ext 1195, Envigado: Ext 1196, Envigado: Ext 1197, Envigado: Ext 1198, Envigado: Ext 1199, Envigado: Ext 1200, Envigado: Ext 1201, Envigado: Ext 1202, Envigado: Ext 1203, Envigado: Ext 1204, Envigado: Ext 1205, Envigado: Ext 1206, Envigado: Ext 1207, Envigado: Ext 1208, Envigado: Ext 1209, Envigado: Ext 1210, Envigado: Ext 1211, Envigado: Ext 1212, Envigado: Ext 1213, Envigado: Ext 1214, Envigado: Ext 1215, Envigado: Ext 1216, Envigado: Ext 1217, Envigado: Ext 1218, Envigado: Ext 1219, Envigado: Ext 1220, Envigado: Ext 1221, Envigado: Ext 1222, Envigado: Ext 1223, Envigado: Ext 1224, Envigado: Ext 1225, Envigado: Ext 1226, Envigado: Ext 1227, Envigado: Ext 1228, Envigado: Ext 1229, Envigado: Ext 1230, Envigado: Ext 1231, Envigado: Ext 1232, Envigado: Ext 1233, Envigado: Ext 1234, Envigado: Ext 1235, Envigado: Ext 1236, Envigado: Ext 1237, Envigado: Ext 1238, Envigado: Ext 1239, Envigado: Ext 1240, Envigado: Ext 1241, Envigado: Ext 1242, Envigado: Ext 1243, Envigado: Ext 1244, Envigado: Ext 1245, Envigado: Ext 1246, Envigado: Ext 1247, Envigado: Ext 1248, Envigado: Ext 1249, Envigado: Ext 1250, Envigado: Ext 1251, Envigado: Ext 1252, Envigado: Ext 1253, Envigado: Ext 1254, Envigado: Ext 1255, Envigado: Ext 1256, Envigado: Ext 1257, Envigado: Ext 1258, Envigado: Ext 1259, Envigado: Ext 1260, Envigado: Ext 1261, Envigado: Ext 1262, Envigado: Ext 1263, Envigado: Ext 1264, Envigado: Ext 1265, Envigado: Ext 1266, Envigado: Ext 1267, Envigado: Ext 1268, Envigado: Ext 1269, Envigado: Ext 1270, Envigado: Ext 1271, Envigado: Ext 1272, Envigado: Ext 1273, Envigado: Ext 1274, Envigado: Ext 1275, Envigado: Ext 1276, Envigado: Ext 1277, Envigado: Ext 1278, Envigado: Ext 1279, Envigado: Ext 1280, Envigado: Ext 1281, Envigado: Ext 1282, Envigado: Ext 1283, Envigado: Ext 1284, Envigado: Ext 1285, Envigado: Ext 1286, Envigado: Ext 1287, Envigado: Ext 1288, Envigado: Ext 1289, Envigado: Ext 1290, Envigado: Ext 1291, Envigado: Ext 1292, Envigado: Ext 1293, Envigado: Ext 1294, Envigado: Ext 1295, Envigado: Ext 1296, Envigado: Ext 1297, Envigado: Ext 1298, Envigado: Ext 1299, Envigado: Ext 1300, Envigado: Ext 1301, Envigado: Ext 1302, Envigado: Ext 1303, Envigado: Ext 1304, Envigado: Ext 1305, Envigado: Ext 1306, Envigado: Ext 1307, Envigado: Ext 1308, Envigado: Ext 1309, Envigado: Ext 1310, Envigado: Ext 1311, Envigado: Ext 1312, Envigado: Ext 1313, Envigado: Ext 1314, Envigado: Ext 1315, Envigado: Ext 1316, Envigado: Ext 1317, Envigado: Ext 1318, Envigado: Ext 1319, Envigado: Ext 1320, Envigado: Ext 1321, Envigado: Ext 1322, Envigado: Ext 1323, Envigado: Ext 1324, Envigado: Ext 1325, Envigado: Ext 1326, Envigado: Ext 1327, Envigado: Ext 1328, Envigado: Ext 1329, Envigado: Ext 1330, Envigado: Ext 1331, Envigado: Ext 1332, Envigado: Ext 1333, Envigado: Ext 1334, Envigado: Ext 1335, Envigado: Ext 1336, Envigado: Ext 1337, Envigado: Ext 1338, Envigado: Ext 1339, Envigado: Ext 1340, Envigado: Ext 1341, Envigado: Ext 1342, Envigado: Ext 1343, Envigado: Ext 1344, Envigado: Ext 1345, Envigado: Ext 13

Que en aras de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto con radicado 112-0304 del 15 de marzo de 2016, se realizó visita de control y seguimiento el día 13 de mayo de 2016, con el fin de establecer el cumplimiento de las recomendaciones, la cual genero el informe técnico 112-1177 del 27 de mayo de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**"Respecto al artículo primero del Auto: 112-0304-2016 del 15 de marzo:**

- La obra de ocupación de cauce y el lleno sobre la quebrada El Bejucu abastecedora del acueducto Multi-veredal de Rioabajo, no ha sido retirada.
- La medida de suspensión de actividades en el lugar no fue acogida, ya que en el lugar se dispuso material triturado sobre el lleno ubicado sobre la tubería que ocupa el cauce.
- En el lleno que ocupa el cauce se está realizando engramado y siembra de algunos árboles.
- El área de protección hídrica de la quebrada El Bejucu está siendo intervenida por el cultivo en el predio del señor Urrea.
- El área del nacimiento no ha sido reestablecida a sus condiciones iniciales, dado que aún persiste la excavación realizada.
- Se conformó un canal en tierra desde la excavación en el área del nacimiento hasta la quebrada El Bejucu.
- La manguera que conduce desde la quebrada El Bejucu hasta la excavación en el área del nacimiento, al momento de la visita se encuentra sellada con un tapón de madera.”

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

**a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que siendo el día 11 de marzo de 2016, se realizó visita al predio, generando informe técnico con radicado 112-0567 del 15 de marzo de 2016, donde se evidenció la ocupación de cauce de una fuente hídrica, producto de la implementación de un lleno transversal al cauce con tuberías paralelas, ocasionando un represamiento parcial aguas arriba de la intervención, las obras realizadas están sedimentando la fuente hídrica, así mismo en la margen izquierda de la Quebrada el Bejucu, se implemento un cultivo de papa sin respetar los retiros a la fuente hídrica, además se esta haciendo uso del recurso hídrico, actividades que no cuentan con los respectivos permisos dados por la Autoridad Ambiental competente y las cuales son realizadas en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.12.1, el Decreto 2811 de 1974 en su articulo 8º literal e), el Acuerdo 250 de 2011 en su articulo quinto literal d) y el Acuerdo 251 de 2011.

**ACUERDO CORPORATIVO 250 DE 2011**

**ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

**Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE,** el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

**DECRETO 2811 DE 1974, ARTICULO 8º.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

**DECRETO 1076 DE 2015**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIF: 89090000000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 502 Bucaramanga: Ext: 503-504

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: Ext: 505-506

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 520 11 41 - 287 32 00

**Artículo 2.2.3.2.7.1** Dicta: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. (...)

**Artículo 2.2.3.2.12.1** Dicta: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)

**c. Respeto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto se impuso una medida de suspensión de actividades y se inicio un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los señores RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037 y JHON JAIRO URREA identificado con cedula 15.430.362, es importante resaltar que el abogado Juan David Uribe mediante escrito con radicado 131-2121 del 25 de abril de 2016, allego al expediente copia de cedula y registro civil de defunción del señor JHON JAIRO URREA MEJIA identificado con cedula 15.430.362, el cual falleció el día 17 de septiembre del año 2013, encajando perfectamente en la causal número 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

(Subraya fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan conforme al señor RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

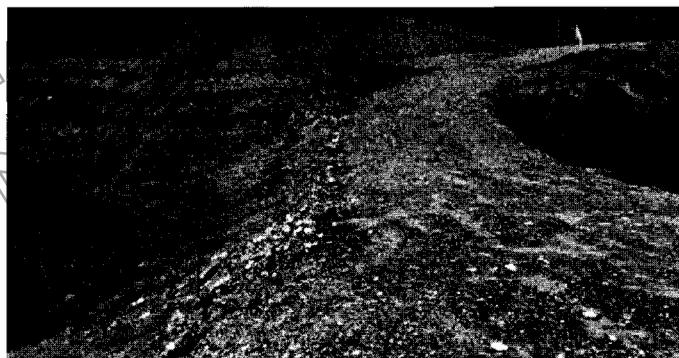
Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 112-1177 del 27 de mayo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

#### "OBSERVACIONES

- Aún persiste la obra de ocupación de cauce sobre la quebrada El Bejuco, fuente abastecedora del acueducto Multi-veredal de Río Abajo, dicha obra fue recubierta con grama en los taludes aguas arriba y debajo de la quebrada (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** ), y adicionalmente en la parte superior tiene una capa de material triturado de 0.1 m de espesor aproximadamente (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** ).



**Figura 1. Cobertura vegetal en el talud aguas arriba de la quebrada y material triturado en la parte superior**



**Figura 2. Material triturado sobre la obra de ocupación de cauce**

- En la zona se está presentando regeneración natural, adicionalmente se ha revegetalizado con grama el talud aguas arriba de la ocupación de cauce en la quebrada El Bejucos, pero aún se presentan arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica.
- El cultivo se encuentra sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada El Bejucos (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).



**Figura 3. Cultivo en la ronda hídrica de protección**

- El nacimiento no ha sido retorna a sus condiciones y se conformó un pequeño canal en tierra para el reboce hasta la quebrada El Bejucos (Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

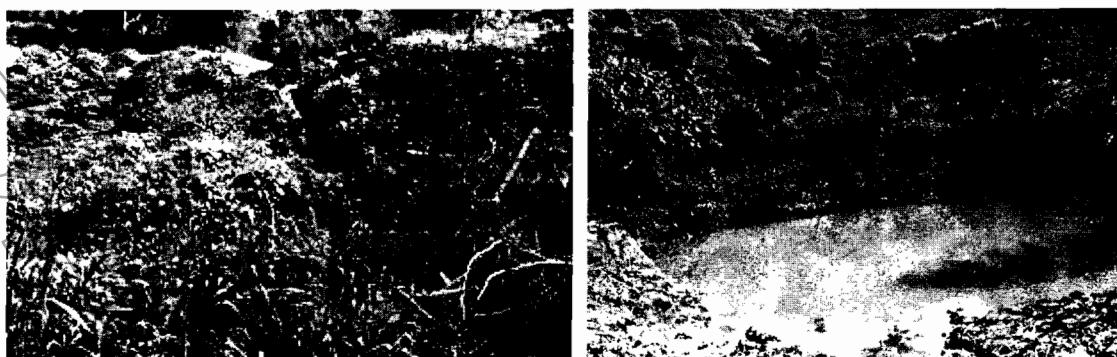


Figura 4. Zona de nacimiento y canal conformado para el reboce

- En el lleno que ocupa el cauce fueron sembradas algunas especies de hasta 0.5 m de altura.
- En el lugar se encuentra una manguera desde la quebrada El Bejucu hasta el nacimiento, y al momento de la visita se encontraba sellada con un tapón de madera.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar de manera inmediata y sin afectaciones a la fuente hídrica, la obra que se encuentra interviniendo el cauce actual.	13/05/2016	X			Al momento de la visita la ocupación de cauce en la quebrada El Bejucu, abastecedora de Multiveredal de Rioabajo.
Implementar obras que eviten el aporte de sedimentos a la fuente el Bejucu.	13/05/2016	X			En el lugar no observaron obras para la retención de sedimentos hacia la quebrada El Bejucu.
Revegetalizar el área de protección hídrica de la quebrada El Bejucu.	13/05/2016	X			Aún persisten los cultivos en el área de protección hídrica de la quebrada.
Respetar como mínimo 30 m del cauce de la fuente hídrica, ronda hídrica que se debe conservar como protección, según el acuerdo 251 de 2011.	13/05/2016	X			Aún persisten los cultivos en el área de protección hídrica de la quebrada.
Retornar el área del nacimiento a sus condiciones naturales.	13/05/2016	X			En el área del nacimiento aún se encuentra intervenida.
Realizar siembra de vegetación nativa en el área de nacimiento.	13/05/2016	X			No se observó la presencia de especies sembradas en el área del nacimiento.
Alregar a la Corporación los permisos de: Movimiento de tierra, ocupación de cauce,	13/05/2016	X			En comunicación telefónica manifestaron no poseer los permisos de movimientos de tierras y la concesión de aguas expedida

concesión de aguas					por las autoridades competentes.
--------------------	--	--	--	--	----------------------------------

## CONCLUSIONES

**Respecto al artículo primero del Auto: 112-0304-2016 del 15 de marzo:**

- La obra de ocupación de cauce y el lleno sobre la quebrada El Bejucó abastecedora del acueducto Multi-veredal de Rioabajo, no ha sido retirada.
- La medida de suspensión de actividades en el lugar no fue acogida, ya que en el lugar se dispuso material triturado sobre el lleno ubicado sobre la tubería que ocupa el cauce.
- En el lleno que ocupa el cauce se está realizando engramado y siembra de algunos árboles.
- El área de protección hídrica de la quebrada El Bejucó está siendo intervenida por el cultivo en el predio del señor Urrea.
- El área del nacimiento no ha sido reestablecida a sus condiciones iniciales, dado que aún persiste la excavación realizada.
- Se conformó un canal en tierra desde la excavación en el área del nacimiento hasta la quebrada El Bejucó.
- La manguera que conduce desde la quebrada El Bejucó hasta la excavación en el área del nacimiento, al momento de la visita se encuentra sellada con un tapón de madera.”

### b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1177 del 27 de mayo de 2016, se puede evidenciar que el señor RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0359 del 07 de marzo de 2016
- Informe Técnico 112-0567 del 15 de marzo de 2016
- Escrito 131-1376 del 14 de marzo de 2016
- Escrito 131-1854 del 12 de abril de 2016



- Escrito 131-2121 del 25 de abril de 2016
  - Informe Técnico 112-1177 del 27 de mayo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor **JHON JAIRO URREA MEJIA** identificado con cedula 15.430.362, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** sobre la cesación de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar ocupación de cauce en una fuente hídrica, mediante la implementación de un lleno transversal al cauce con tuberías paralelas a este, ocasionando un represamiento parcial aguas arriba de la intervención, actividad que no cuenta con el respectivo permiso dado por la Autoridad Ambiental competente, y realizada en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.
  - **CARGO SEGUNDO:** Debido a las obras realizadas en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, se esta generando sedimentación a la fuente hídrica denominada Quebrada El Bejucos, lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su articulo 8° literal e).
  - **CARGO TERCERO:** implementar un cultivo de papa en la margen izquierda de la Quebrada el Bejucos, sin respetar los retiros a la fuente hídrica, dicha actividad realizada en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/ 75°21'18.40"O/2131 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Acuerdo 250 de 2011 en su articulo quinto literal d) y el Acuerdo 251 de 2011.
  - **CARGO CUARTO:** hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas dado por la Autoridad Ambiental competente dicha actividad realizada en el predio ubicado en la Vereda Río Abajo del Municipio de Rionegro con coordenadas 6°13'16.60"N/

Ruta: www.corpore.gov.co/sai /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORANR"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Ñiquitó  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.camara.org.co. Email: [cambog@camara.org.co](mailto:cambog@camara.org.co)

tel: 520-1170 - 546 16 16, FAX 546 0222, www.comare.gov.co, E-mail: comare@comare.gov.co

Porce Nus: B66 01 26. Technopapier 10

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-2640 - 287-4229

75°21'18.40"O/2131 msnm, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor RICARDO LEON URREA MEJIA para que de manera inmediata, proceda a:

- Suspender de manera inmediata las actividades: siembra de hortalizas en las rondas hídricas y intervenciones en las fuentes hídricas.
- Retirar de manera inmediata y sin afectaciones a la fuente hídrica, la obra y el lleno que se encuentran interviniendo el cauce actual.
- Implementar obras que eviten el aporte de sedimentos a la fuente el Bejucos.
- Respetar como mínimo 30 m del cauce de la fuente hídrica, ronda hídrica que se debe conservar como protección, según el acuerdo 251 de 2011.
- Retornar el área del nacimiento a sus condiciones naturales.
- Realizar siembra de vegetación nativa en el área de nacimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor RICARDO LEON URREA MEJIA, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO SEXTO:** Informar al investigado, que el expediente No. 056150323904, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de en la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext. 214, 215.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a el Doctor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 8.278.671 y T.P N° 56272 del C.S de la J,

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor RICARDO LEON URREA MEJIA, a través de su apoderado el Doctor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al señor RICARDO LEON URREA MEJIA identificado con cedula 15.429.037, que el Auto que incorpore pruebas y corre



traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

*(Handwritten signature)*  
**Expediente: 056150323904**  
Proyecto: Abogada Catalina SU  
Fecha: 02/06/2016  
Asunto: Sancionatorio Ambiental  
Técnico: Randdy guarin  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/](http://www.cornare.gov.co/sai/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nrl. 070-00000-000  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 502 Barranca: Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Técnoparque los Olivos: 7846 3000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 40 24